

C-VCT-GIAM-LA-0073

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IEN-08481 (L685)	CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000380	28/06/2021	NO APLICA	NO APLICA	TÍTULO

Dada en Bogotá D, C a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2021.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: María Camila De Arce

Página 1 de X

MIS7-P-004-F-026. V2

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IEN-08481 (L 685)
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000380

Bogotá, 28 de junio de 2021

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEN-08481
TITULAR: FLORENTINO CASTRO CASTRO
MINERAL: CARBON
ÁREA DEL TITULO: 78 Hectáreas y 1636 Mt(s)²
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: CUCUNUBÁ
FECHA DE RMN: 3 DE NOVIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por caducidad

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que el día 6 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor FLORENTINO CASTRO CASTRO, suscribieron el Contrato de Concesión IEN-08481 para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON, en un área de 78 Hectáreas y 1636 Mt(s)², ubicado en Jurisdicción del Municipio de CUCUNUBÁ en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta años (30) años contados a partir del 3 de noviembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.2 El Contrato de Concesión No IEN-08481 con Código en el Registro Minero Nacional IEN-08481 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2009, para una duración de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IEN-08481 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: TRES (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: TRES (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.3 Que, a través de Resolución VSC No. 001299 de 30 de noviembre de 2018, la Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IEN-08481. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 28 julio de 2017 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 16 de agosto de 2017.

1.4 Que, a través de Resolución VSC No. 000540 de 254 de julio de 2019, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 001299 de 30 de noviembre de 2018, en el sentido de confirmarla en su integridad. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 16 agosto de 2019 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 10 de septiembre de 2019

1.5 Que mediante Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área – INFORME-GSC ZC -000018 de 15 de enero de 2020, se concluyó lo siguiente:

“Durante el desarrollo de la visita y el recorrido de área del Contrato de Concesión No. IEN-08481, no se evidenciaron áreas intervenidas por actividades mineras de exploración y/o explotación, es decir el título se encuentra inactivo.

Al momento de la visita de recibo de área, dentro de área del Contrato NO se adelantan labores mineras (exploración del subsuelo, desmonte, construcciones, instalaciones, equipos, trabajos etc.) que impliquen impacto ambiental

Al momento de la visita de recibo de área, No se evidencian afectaciones a sistemas naturales de agua que hayan sido alterados o desvío de los mismos

Al momento de la visita de recibo de área,” No se evidencian áreas que requieran revegetación o rehabilitación, según lo observado el uso del suelo obedece a actividades de pastoreo y agrícolas

Al momento de la visita de recibo de área, no se evidencian aperturas en superficie como apiques, trincheras, pozos, túneles, piscinas de lodos, tanques.

Durante la diligencia de recibo de área no se contó con el acompañamiento institucional de la Corporación Autónoma Regional – CAR

La visita no fue atendida por el titular o alguna persona en su representación (...)

1.6 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2021 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

Una vez verificado el Contrato No. IEN-08481 y lo consagrado en el memorando radicado N°. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con el lineamiento emitido en radicado N°. 20183000263933 del 13 de abril de 2018, que a la letra indica:

*“(…) Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, **“la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del termino de caducidad que dispone el CPACA (…).”** (Negrilla fuera de texto)*

2. ESTADO FINAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

2.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente contractual, se advierte en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, se procede a cerrar administrativamente el expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. IEN-08481 y se remite al archivo inactivo.



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente Grupo Nacional de Seguimiento y Control

Proyectó: Margarita Zuluaga -Contratista Zona Norte
Reviso: Katerina Escovar- Abogada Zona Norte
Aprobó: Edwin Serrano- Coordinador Zona Norte